



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

08 JUN 2017
Bogotá D.C., de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00092 -00
Demandantes: MAROMAS CI LTDA
Demandada: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 22 de febrero de 2017, mediante la cual MODIFICÓ la decisión adoptada por este Despacho en sentencia del 14 de marzo de 2016.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON
Juez

09 JUN 2017

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 8 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00094 -00
Demandantes: CARLOS ALBERTO GARCÍA VILLALBA
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL Y OTROS

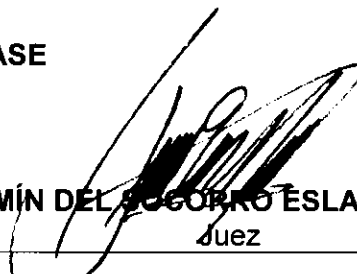
REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 16 de febrero de 2017, mediante la cual MODIFICÓ la providencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2016.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas sentencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 8 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 09 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00197-00
Demandantes: JHONNY ESTEBAN MADRIGAL GIRALDO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Obra a folio 347 solicitud por parte del apoderado de la parte actora mediante la cual solicita se profiera auto que corra traslado para alegar, por cuanto considera que con las pruebas obrantes en el expediente se puede proferir sentencia, sin embargo, como quiera que no se ha realizado audiencia de pruebas, en aras de sanear los posibles vicios procesales que puedan acarrear nulidades, de conformidad al artículo 207 del C.P.A.C.A., y a lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 30 de junio de 2016¹, el Despacho negará la solicitud y fijará fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior se **Dispone**:

PRIMERO: Negar la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Fijar el **19 de julio de 2017 a las 2:30 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL ROSARIO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO Hoy 09 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ Proceso 11001333603620130012401, Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO, Demandante: Ana Lucía Barreto Segura, Demandado: Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro, por la cual se declaró la nulidad de lo actuado, por no haberse señalado fecha para dar trámite de la audiencia de pruebas.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00225-00
Demandantes: MARIA DEL PILAR ROJAS REYES Y OTROS
Demandada: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS

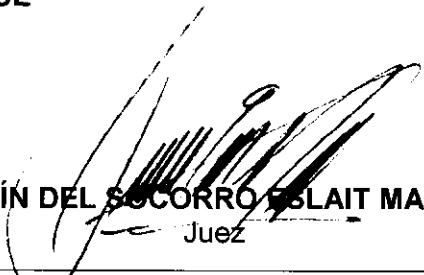
REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que los días 06 y 07 de junio de 2017, no hubo atención al público ni se contaron términos a razón de la jornada de cese de actividades de los empleados de la sede judicial donde funcionan los juzgados administrativos de Bogotá, se hace necesario programar una nueva fecha para la realización de la citada audiencia. Por lo anterior, se:

Fija el día 05 de julio de 2017 a las 3:00 p.m., para realizar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recepcionar el testimonio del señor José Emilio Gomez.

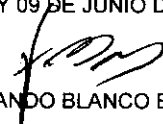
Se insta al apoderado de la parte actora para que colabore con la comparecencia del testigo en la fecha previamente señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO EBLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 DE JUNIO DE 2017

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00355 -00
Demandantes: BERNARDO PULIDO ÁLVAREZ
Demandada: HOSPITAL DE BOSA II NIVEL E.S.E. Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Obra a folio 313 escrito presentado por el apoderado de la parte actora solicitando se reitere a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología para que de cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pruebas del 2 de octubre de 2014, por cuanto a la fecha no han allegado el dictamen pericial.

Sin embargo, a folio 308 del expediente, se encuentra respuesta emitida por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, mediante la cual indica que debe previo a emitir su dictamen cancelar la suma de \$1.288.700 pesos por concepto de gastos del dictamen solicitado, por esta razón la solicitud de requerir a esa entidad para que emita el respectivo dictamen se negará.

Igualmente se encuentran a folios 309 a 312 sustituciones de poder.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1° **Negar** la solicitud de requerir a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, presentada por la parte actora conforme lo dicho en precedencia.

2° **Poner en conocimiento** de la parte actora el memorial expedido por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología obrante a folio 308 del expediente, para que se sirva sufragar a la mayor brevedad posible la suma de \$1.288.700 pesos, por concepto del dictamen ordenado.

3° Reconocer personería al doctor Julio Salamanca Martínez como apoderado de la demandada Unidad Prestadora de Servicios de Salud de Bosa, obrante a folio 309 del expediente.

4° Reconocer personería a la doctora Marilly Lucelly Acosta Gonzalez como apoderada de la demandada Unidad Prestadora de Servicios de Salud de Bosa, conforme la sustitución de poder visible a folio 311 del expediente.

5° Reconocer personería al doctor Orlando Jaimes Ortega como apoderado de la demandada Unidad Prestadora de Servicios de Salud de Bosa, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 312 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY, DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 5 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00057 -00
Demandantes: OMAR HERNAN VANEGAS ARDILA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL Y OTRO

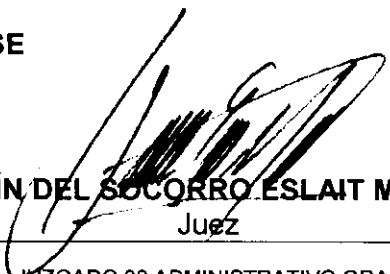
REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 22 de febrero de 2017, mediante la cual MODIFICÓ los numerales 1,2,3 y 4 y confirmó en todo lo demás la decisión adoptada en sentencia del 29 de junio de 2016.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 5 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00114-00
Demandantes: JOSE ISRAEL ROMERO PORRAS
Demandada: HOSPITAL REGIONAL DE VALLE DE TENZA Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS S.A por haber sido presentada dentro del término legal.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda de los demandados EPS-S- EMDISALUD, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, HOSPITAL REGIONAL DE VALLE DE TENZA, CENTRO DE SALUD DE UMBITA BOYACÁ, INSTITUTO NACIONAL DE CANCELORIGA DE BOGOTÁ y HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA tal y como se señaló en auto de 1° de junio de 2016.

TERCERO. Fijar el día **9° de noviembre de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

SEXTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 28 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00172 -00
Demandantes: UNIÓN TEMPORAL OL
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

CONTRACTUAL

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado 6 de marzo de 2017, el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 28 de febrero de 2017¹, por la cual se declaró el incumplimiento del contrato y se condenó al pago de la indemnización por ese incumplimiento.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **12 de julio de 2017 a las 3:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO
--

¹ Tenían hasta el 16 de marzo de 2017, para presentar el recurso de apelación.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00179-00
Demandantes: INSTITUTO CULTURAL SAN MATEO
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRACTUAL

En atención a que los días 06 y 07 de junio de 2017, no hubo atención al público ni se contaron términos a razón de la jornada de cese de actividades de los empleados de la sede judicial donde funcionan los juzgados administrativos de Bogotá, se hace necesario programar una nueva fecha para la realización de la citada audiencia. Por lo anterior, se:

Fija el día 05 de julio de 2017 a las 9:00 a.m., para realizar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 DE JUNIO DE 2017

El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 09, de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00240-00
Demandantes: INSTITUTO CARO Y CUERVO
Demandada: HERNANDO JULIO CABARCAS ANTEQUERA

REPETICIÓN

El día 01 de marzo de 2017, se profirió sentencia en la cual se denegaron las pretensiones de la parte actora, decisión notificada por correo electrónico a las partes el 02 de marzo de 2017, quedando ejecutoriada el 16 de marzo de 2017.

Mediante escrito radicado el día 15 de marzo de 2017, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación, por lo tanto se encuentra dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 01 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 09 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00259-00
Demandantes: ALVARO GREGORIO VERGARA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial de 29 de septiembre de 2016, se decretaron las pruebas documentales, testimoniales y periciales pedidas por las partes.

Con memorial de 25 de octubre de 2016, la apoderada de la parte actora presentó desistimiento de la prueba documental decretada, referida a que se oficiara al Hospital Naval de Cartagena con el fin que allegara copia autentica de la historia clínica del demandante, la cual será resuelta en la audiencia de pruebas cuya fecha se fijará mas adelante.

Finalmente, como quiera que falta por recaudar el testimonio del señor Anibal Torres Lotero, se procederá a fija fecha para celebrar la audiencia de pruebas, razón por la cual se **Dispone**:

PRIMERO: Fijar el **1° de noviembre de 2017 a las 12:00 m** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

09 JUN 2017

09 JUN 2021



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00306-00
Demandantes: JORGE ALBERTO BARACALDO VERGARA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

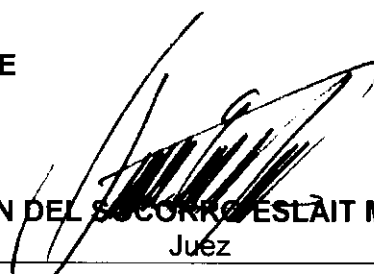
REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia de pruebas del 9 de noviembre de 2016, se ordenó requerir a la entidad demandada para que realizara los trámites pertinentes en el sub sistema de salud de la entidad para la inclusión del demandante y procediera a realizar la evaluación del mismo con el fin de emitir la correspondiente acta de junta médica laboral definitiva, emitiendo la entidad contestación obrante a folios 485 y 486 del expediente, razón por la cual se procederá a fijar fecha para la continuación de audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar el 8° de noviembre de 2017 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
Hoy 23 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00346-00
Demandantes: PEDRO NEL DIAZ LOPEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS

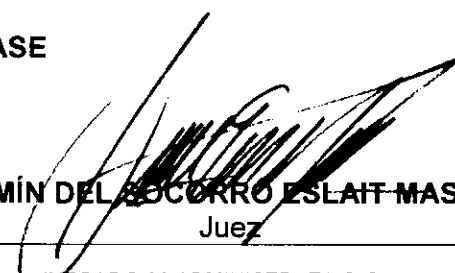
REPARACIÓN DIRECTA

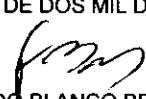
En audiencia inicial del 23 de julio de 2015, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, en audiencia de pruebas de 06 de octubre de 2015 se tuvieron por desistidas algunas documentales y testimoniales y como quiera que las pruebas faltantes ya fueron allegadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar el 13 de julio de 2017 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 17 JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00407-00
Demandantes: ELIZABETH BOBADILLA TOVAR
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial del 9 de octubre de 2014, se decretó entre otras oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca con el fin que valorara a la señora Margoth Bobadilla Tovar y determinara la pérdida de capacidad laboral, siendo allegado al expediente, fijándose en audiencia de pruebas llevada a cabo el 24 de enero de los corrientes en la cual se fijó como fecha para llevar a cabo la contradicción del dictamen para el 5 de julio de 2017.

Al respecto obra a folio 183 del expediente solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 5 de julio de 2017 por parte del señor Jorge Humberto Mejía Alfaro, por cuanto tiene compromisos adquiridos previamente para esa fecha.

Igualmente, a folio 184 obra solicitud realizada por las señoras Clara Marcela Villabona Kekhan y Gloria Estrada Roncancio quienes piden que únicamente se recepcione el testimonio del profesional Jorge Humberto Mejía Alfaro por cuanto fue él quien valoró directamente a la demandante, conoció su historia clínica y realizó el proyecto de ponencia aprobado por las citadas señoras en calidad de integrantes de la Sala de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Sobre este último punto, es importante señalar que en audiencia de pruebas de 24 de enero de 2017, el Despacho ya se pronunció al respecto negando la solicitud realizada por las integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, las señoras Clara Marcela Villabona Kekhan y Gloria Estrada Roncancio, razón por la cual han sea de estar a lo resuelto y por tanto deberán presentarse en la fecha señalada por el Despacho más adelante para llevar a cabo la contradicción del dictamen.

Ahora bien, sobre la solicitud de aplazamiento realizada por el doctor Jorge Humberto Mejía Alfaro, el Despacho accederá a su solicitud.

Atendiendo lo anterior, se **dispone**:

Primero. Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **31 de agosto de 2017 a las 12:00 m.** con el fin de realizar la contradicción del dictamen pericial adosado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca obrante a folios 114 a 115 del cuaderno No. 1.

Por Secretaria elaborar los telegramas dirigidos a los médicos Jorge Humberto Mejía Alfaro, Clara Marcela Villabona Kekhan y Gloria Estrada Roncancio en su condición de responsables de la pericia emitida.

Se le **impone** a la parte actora el trámite de los telegramas, quién deberá dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto retirarlos y tramitarlos en la entidad dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de su gestión en el expediente, así mismo deberá colaborar con la comparecencia de los galenos a la audiencia de pruebas fijada.

Segundo. Estarse a lo decidido en audiencia de pruebas de 24 de enero de 2017, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL ZOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 04 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

08 JUN 2017

Bogotá D.C., de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00497 -00
Demandantes: ARTURO LEAL VILLAMIL Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

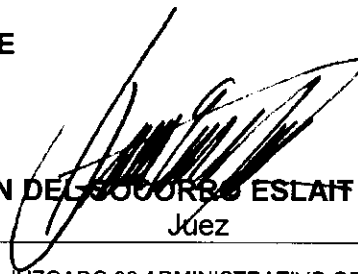
Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado 2 de febrero de 2017, el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 27 de enero de 2017, por la cual se declaró administrativamente responsable por los perjuicios ocasionados a los aquí demandantes.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **2 de noviembre de 2017 a las 02:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESTAIT MASSON
Juez

09 JUN 2017

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00115-00
Demandantes: MARÍA LUCILA ALARCÓN CARO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial del 14 de junio de 2016, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y como quiera que las mismas ya fueron allegadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Igualmente obra a folio 262 del expediente, nuevo poder otorgado por los demandantes al doctor Manuel Hernán Zambrano, a quien el Despacho le reconocerá personería.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar el 1° de noviembre de 2017 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

2°. Reconocer personería al doctor Manuel Hernán Zambrano como apoderado de la parte actora conforme al poder obrante a folio 262 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 03 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00117-00
Demandantes: YEISON ALDAIR IBICA HERNANDEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

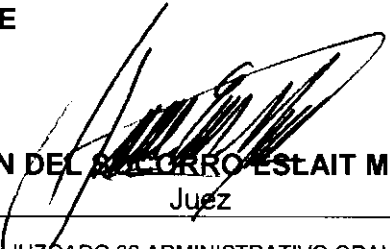
Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado 1° de marzo de 2017, el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 21 de febrero de 2017, por la cual se declaró administrativamente responsable por los perjuicios ocasionados al aquí demandante.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **9 de agosto de 2017 a las 02:45 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL REAL ESTAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 10 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032201400123-00
Convocante: **FERNANDO DIONEL ANGULO PRADO**
Convocada: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

CONCILIACIÓN JUDICIAL

I. OBJETO

Decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación judicial celebrada entre las apoderadas judiciales de la parte demandante **FERNANDO DIONEL ANGULO PRADO** y la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

II. ANTECEDENTES.

1. SITUACIÓN FÁCTICA:

La situación fáctica que originó el presente medio de control, en síntesis, es la siguiente:

1. El joven Fernando Dionel Angulo Prado ingresó a prestar su servicio militar obligatorio en excelente estado de salud, siendo asignado al Batallón de Infantería N° 29 ubicado en la Uribe - Meta.
2. El 20 de abril de 2012, encontrándose en servicio activo, el joven Fernando Dionel Angulo Prado realizaba un movimiento tácito operacional cuando sufrió una caída golpeándose fuertemente la columna.
3. A consecuencia de lo anterior el estado de salud tanto físico como emocional del joven Fernando Doniel Angulo Prado es delicado.

2. PRETENSIONES:

En síntesis formula las siguientes pretensiones:

Se declare administrativamente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, de los perjuicios ocasionados a **FERNANDO DIONEL ANGULO PRADO**, como consecuencia de la lesión sufrida por él, en hechos ocurridos el día 20 de abril de 2012, durante la prestación de su servicio militar y que por tanto se le condene a pagar al accionante lo concerniente a perjuicios morales y materiales.

III. SOLICITUD DE CONCILIACION

El apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, celebrada el 30 de noviembre de 2016 presentó formula de arreglo, para lo cual pone a disposición del apoderado de la parte demandante la certificación de fecha 26 de octubre de 2016 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, en 1 folio, en la que se indica que en sesión del 26 de octubre de 2016 por unanimidad dicho Comité autoriza conciliar, con fundamento en la teoría del daño especial, bajo el siguiente parámetro, establecido como política de defensa judicial:

"El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de abril de 2016.

El Pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado)"

Habiéndose corrido traslado a la apoderada del demandante, en esta misma audiencia manifestó que acepta la propuesta presentada por la entidad demandada.

En atención a que la entidad demandada no acompañó copia del acta del comité de conciliación de fecha 26 de octubre de 2016 por medio de la cual se autorizó conciliar en el presente proceso, en audiencia de conciliación de sentencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA de fecha 30 de noviembre de 2016, se le concedió el término de cinco (5) días para que aportara dicha acta.

Mediante escrito radicado en la oficina de apoyo de fecha el día 9 de diciembre de 2016, el apoderado de la entidad demandada allegó copia del Acta No. 039 de fecha 26 de octubre de 2016, por la cual se autorizó conciliar el presente medio de control (fls. 199-200).

IV. CONSIDERACIONES

Corresponde a este operador judicial pronunciarse sobre la CONCILIACIÓN JUDICIAL TOTAL lograda en este proceso.

A. Marco legal de la conciliación Judicial.

La conciliación es un acto procesal expresamente permitido por la ley, con el objeto de que las partes en una determinada controversia, ya sea en la etapa prejudicial o en la judicial, solucionen los conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que se ventilan ante esta Jurisdicción.

Ahora bien, tratándose de las acciones de las cuales conozca esta jurisdicción, también es indiscutible que la ley autoriza que las partes celebren conciliaciones parciales o totales en cualquier etapa del proceso, lo cual conllevará, si se trata de una conciliación total, a dar por terminado el proceso.

En efecto, este mecanismo de solución de conflictos, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ha tenido una evolución legal que inicia con la Ley 23 de 1991, el Decreto Ley 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 171 de 1993.

Posteriormente la Ley 446 de 1998 en su artículo 59, consagra la posibilidad de conciliar total o parcialmente tanto en la etapa prejudicial como judicial a las personas jurídicas de derecho

público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 140, 141 y 142 de la Ley 1437 de 2011.

Seguidamente, la Ley 640 de 2001 *“Por la cual se dictan reglas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”* dispuso en su artículo 43 que la conciliación se puede realizar en cualquier etapa del proceso a solicitud de las partes o de oficio por el juez.

Finalmente el numeral 8º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 señaló que *“en cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”*, y el inciso 4º del artículo 192 ibidem determinó que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso”*.

En el presente caso, la conciliación celebrada fue anunciada por la entidad demandada y aceptada por la parte actora en la audiencia de conciliación de que trata **el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**. De esta manera, no cabe duda que la conciliación se ajusta completamente a las facultades que la ley ha otorgado a las partes para de esta manera dar solución a la controversia planteada en la demanda.

Ahora bien, igualmente establece la ley que la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, así como la declaración de terminación del proceso, cuando haya lugar a ello por acuerdo total, serán proferidas por el juez correspondiente.

B. Cumplimiento de los requisitos legales.

Una vez descrito el marco legal al cual se sujeta la conciliación judicial celebrada por las partes, y establecida la procedencia de la conciliación en el presente asunto, procede este Despacho judicial a verificar el cumplimiento de los requisitos legales que se refieren a la **capacidad de las partes para conciliar**, como quiera que los demás fueron verificados por el Juez en la sentencia.

C. Legitimación en la causa:

La legitimación en la causa, tanto por la parte activa como por la pasiva, se encuentra acreditada por los documentos idóneos para tal fin, así:

- Poder otorgado por el señor Fernando Dionel Angulo Prado al doctor Jorge Andrés Almanza Alarcón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.188.140 y T.P 202.832 del C.S.J. para iniciar y llevar hasta su final demanda de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios materiales, morales y de vida de relación causados por el accidente sufrido durante su permanencia en el Ejército Nacional en hechos acaecidos el 20 de abril de 2012. En el poder que se encuentra visible en el folio 1 se observa que el apoderado está facultado, entre otras, para sustituir, desistir y conciliar.
- Poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional Carlos Alberto Saboya González al doctor Carlos Manuel Trujillo Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.212.454 y T.P 184.462 del C.S.J, para que defienda los intereses de esa entidad en el proceso de la referencia (fl. 88), cumpliéndose los requisitos del artículo 73 del C.G.P.

D. Análisis de lesividad del acuerdo conciliatorio.

En la medida que la propuesta de conciliación se encuentra dentro de los parámetros condenatorios de la sentencia proferida el 21 de abril de 2016, la misma no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad pública.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la CONCILIACIÓN JUDICIAL TOTAL lograda entre los apoderados del demandante FERNANDO DONIEL ANGULO PRADO, y el demandado MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL consistente en el pago de perjuicios a favor del accionante por los siguientes valores que se indican en el **ACTA N° 039 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016 DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:**

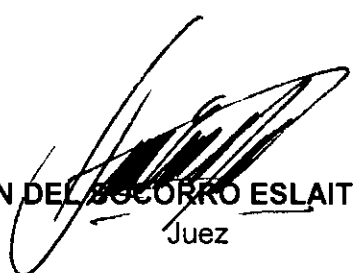
"El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de abril de 2016."

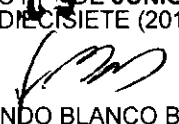
SEGUNDO.- Como consecuencia del numeral anterior, **se declara terminado el presente proceso.**

TERCERO.- Por Secretaría del Juzgado, expídanse copias pertinentes con destino a las partes, haciendo precisión que resulta idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso. Para efecto de lo anterior, dentro del término de ejecutoria de este proveído, el apoderado de la parte solicitante deberá consignar en la cuenta N° 40070300407 – 3 de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, la suma de seis mil pesos (\$6.000) m/cte por concepto de autenticación.

CUARTO.- Una vez retiradas las certificaciones correspondientes, por Secretaría del Juzgado archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO HOY 1 DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

08 JUN 2017

Bogotá D.C., de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00185-00
Demandantes: JORGE ELIECER MESA FERREIRA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial del 16 de marzo de 2016, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y como quiera que las mismas ya fueron allegadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1°. Fijar el 05 de julio de 2017 a las 02:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

09 JUN 2017

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

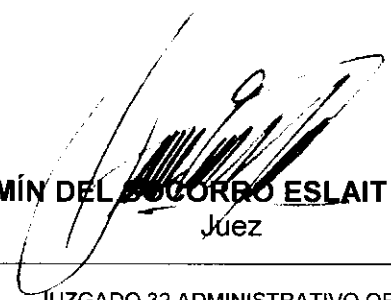
Expediente: 110013336032-2014-00222-00
Demandantes: SANDRA MARLEN JIMENEZ TORRES Y OTROS
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que los días 06 y 07 de junio de 2017, no hubo atención al público ni se contaron términos a razón de la jornada de cese de actividades de los empleados de la sede judicial donde funcionan los juzgados administrativos de Bogotá, se hace necesario programar una nueva fecha para la realización de la citada audiencia. Por lo anterior, se:

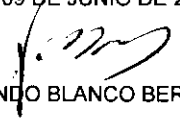
Fija el día 20 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 DE JUNIO DE 2017

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 9 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00238-00
Demandantes: YOHN JAIRO GOMEZ DEL RÍO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial del 14 de junio de 2016, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y como quiera que algunas de las mismas ya fueron allegadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas y a realizar el requerimiento de la documental faltante.

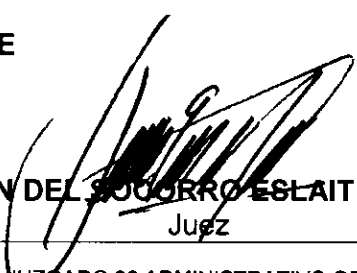
Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°. Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que remita copia del acta de junta medico laboral que le haya sido practicada al señor Yohn Jairo Gomez del Río identificado con c.c. No. 1.014.208.970.

Estará a cargo de la parte actora retirar el oficio en la Secretaría del Juzgado dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y tramitarlo ante la entidad dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de su gestión en este expediente. Igualmente deberá estar pendiente del recaudo de la prueba faltante para anexarla al expediente, so pena de tenerla por desistida.

2° Fijar el 30 de enero de 2018 a las 12:00 m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00024-00
Demandantes: ZULY MILENA CARDENAS JIMENEZ Y OTRA
Demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

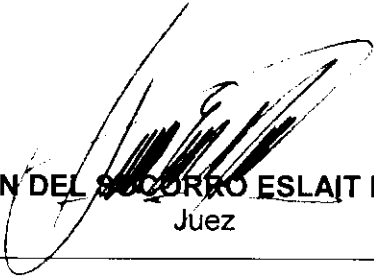
REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que los días 06 y 07 de junio de 2017, no hubo atención al público ni se contaron términos a razón de la jornada de cese de actividades de los empleados de la sede judicial donde funcionan los juzgados administrativos de Bogotá, se hace necesario programar una nueva fecha para la realización de la citada audiencia. Por lo anterior, se:

Fija el día 15 de junio de 2017 a las 2:30 p.m., para realizar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para recepcionar el testimonio de la señora Inés Valencia Prada y el interrogatorio de parte a las demandantes.

Se insta a la parte que solicitó las pruebas que colabore con la comparecencia de la testigo y de las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 DE JUNIO DE 2017

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., s 19 JUN 2017

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00073-00
Demandantes: CRISTIAN JIMENE RAMOS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

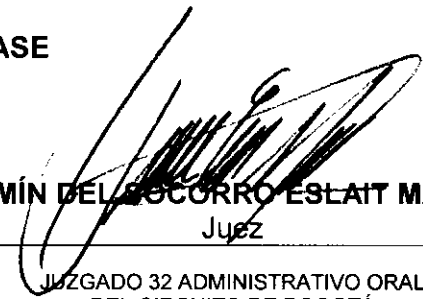
REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial del 18 de agosto de 2016, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y como quiera que las mismas ya fueron allegadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar el 19 de julio de 2017 a las 03:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESPARTERO MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00145 -00
Demandantes: JESÚS ADOLFO BARRIOS CELIS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

El 21 de febrero de 2017, se llevó a cabo la audiencia inicial del presente proceso, encontrándose en la etapa de resolver las excepciones presentadas, el apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de negar la excepción de "caducidad".

Posteriormente, el apoderado de la demandada, presentó el 23 de febrero de 2017 desistimiento del recurso de apelación referido.

Al respecto es necesario realizar las siguientes consideraciones, así:

Respecto del desistimiento de actos procesales, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, por expresa remisión legal del artículo 306 del CPACA, en este sentido el citado artículo prescribe:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así*

solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Así, de acuerdo con lo anterior, la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandada satisface los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, aplicables a los procesos contenciosos administrativos y por tanto se admitirá el desistimiento solicitado, razón por la cual se fijara nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

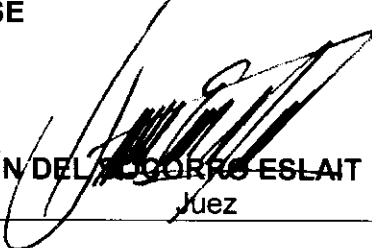
Atendiendo lo anterior, el Despacho **dispone:**

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- No se condena en costas.

Tercero.- Fijar el **18 de julio de 2017 a las 2:30 p.m.** para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

08 JUN 2017

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00226-00
Demandantes: IVÁN ANDRES PERDOMO MUÑOZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial del 11 de agosto de 2016, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y como quiera que aún hay pruebas documentales que falta por recaudar, se procederá a realizar el respectivo requerimiento.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°. Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que remita copia del acta de junta medico laboral que le haya sido practicada al señor Iván Andres Perdomo Muñoz identificado con c.c. No. 1.083.909.966.

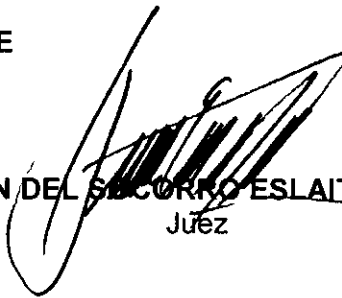
Bajo la advertencia de las sanciones por desacato a orden judicial y mala conducta por obstrucción a la justicia, contenidas en el artículo 44 del C.G.P. Para lo cual se les concede el término de **20 días** contados a partir de la radicación del correspondiente oficio.

2° Requerir a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que allegue copia autentica, completa y clara del expediente prestacional del señor Iván Andres Perdomo Muñoz identificado con c.c. No. 1.083.909.966.

Bajo la advertencia de las sanciones por desacato a orden judicial y mala conducta por obstrucción a la justicia, contenidas en el artículo 44 del C.G.P. Para lo cual se les concede el término de **20 días** contados a partir de la radicación del correspondiente oficio.

3° El apoderado de la parte que solicitó la prueba, deberá reclamar el oficio en la Secretaría del Despacho dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto y acreditar la radicación del mismo dentro de los 5 días siguientes, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

09 JUN 2017

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00232-00
Demandantes: WILLINTON SERRANO CURACAS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que los días 06 y 07 de junio de 2017, no hubo atención al público ni se contaron términos a razón de la jornada de cese de actividades de los empleados de la sede judicial donde funcionan los juzgados administrativos de Bogotá, se hace necesario programar una nueva fecha para la realización de la citada audiencia. Por lo anterior, se:

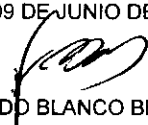
Fija el día 18 de julio de 2017 a las 3:00 p.m., para realizar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 09 DE JUNIO DE 2017

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

08 JUN 2017

Bogotá D.C., de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00289-00
Demandantes: MARIA BERTILDE MARIN MATEUS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado 7 de marzo de 2017, el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en la audiencia inicial de 21 de febrero de 2017¹, por la cual se declaró administrativamente responsable a la entidad por los perjuicios ocasionados a los aquí demandantes.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **13 de julio de 2017 a las 2:45 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL ROSARIO ESLAIT MASSON
Juez

09 JUN 2017

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ Tenían hasta el 07 de marzo de 2017, para presentar el recurso de apelación.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00758-00
Demandantes: JOSE RICARDO RODRIGUEZ CAICEDO
Demandada: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Previo a decidir sobre la solicitud de llamamiento en garantía que hace la entidad demandada a ALLIANZ SEGUROS S.A y DANIEL GUERRERO VARGAS representante legal de la Asociación Mutual el Cinto de Egipto, el Despacho considera pertinente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, indica:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Ahora bien, sobre el término para presentar entre otro llamamiento en garantía el artículo 172 del CPACA señala:

"De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención".

La citada norma indica cual es el plazo con que cuentan las partes para presentar el escrito de llamamiento en garantía, precisando que tienen 30 días que comenzarán a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, término que para el presente caso venció el 22 de febrero de 2017 y como quiera que la parte demandada presentó el escrito de llamamiento en garantía el 09 de marzo de los corrientes, se hizo por fuera del término legal otorgado para ello, de manera tal que se negará.

Ahora bien, vencido el traslado de la demanda, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Negar el llamamiento en garantía por haber sido presentado de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Tener por **no** contestada la demanda por parte de la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por haber sido presentada de forma extemporánea¹.

TERCERO. Fijar el día **2 de noviembre de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

SEXTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO EBLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
Hoy 09 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ Tenía hasta el 22 de febrero de 2017.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

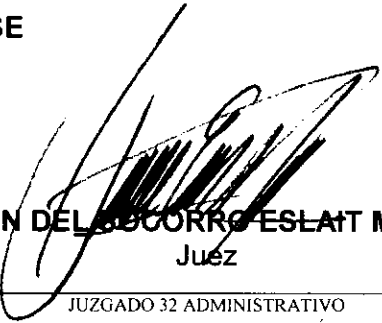
Bogotá, D.C., de junio de dos mil diecisiete (2017)

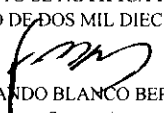
Expediente: 110013336032-2017-00045-00
Demandante: ROSA MARÍA LIZARAZO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL- CONTRACTUAL

Previo a decidir sobre la aprobación o no de la presente conciliación extrajudicial, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la entidad demandada, para que en el término de diez (10) días, allegue copia auténtica del Acta de Comité de Conciliación en sesión celebrada el 09 de febrero de 2017, mediante la cual decidió presentar fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--

ac6



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 15 de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00051 -00
Demandantes: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
Demandada: NELSON ANTONIO CORREA CORREA

REPETICIÓN

Auto Interlocutorio

PRIMERO. SE INADMITE la demanda para que la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte el certificado del pagador, tesorero o servidor que cumpla tales funciones, en el cual conste que la entidad realizó el pago en la fecha señalada en la demanda (art. 142 del CPACA).
2. Igualmente, deberá allegar copia autentica del acta de 15 de diciembre de 2016, en la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial autoriza repetir contra el demandado NELSON ANTONIO CORREA CORREA.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se debe notificar al Ministerio Público, a la Agencia De Defensa Jurídica del Estado y al demandado, la parte actora deberá arrimar al proceso los traslados faltantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 166 de la ley 1437 de 2011.
4. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico, cuantos sean los notificados.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir los requisitos de los artículos 162 y 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 06 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

08 JUN 2017

Bogotá D.C., de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00057 -00
Demandantes: YEFERSON ANDRÉS TORO VELEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

PRIMERO. SE INADMITE la demanda para que la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte los poderes indicando cual es la entidad demandada, por cuanto existe una incongruencia entre los poderes y la demanda, toda vez que en ésta última las pretensiones van encaminadas a declarar responsable administrativamente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y los poderes allegados fueron otorgados para demandar a la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, lo anterior de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.
2. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto la misma no obra en el expediente.
3. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico, cuantos sean los notificados.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir los requisitos de los artículos 162 y 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

09 JUN 2017